

CONCIENCIA CIUDADANA



Asunción, 30 de enero de 2012

Precio del ejemplar 2500 Gs

Año 15 - n° 414 - Guillermo Arias 1155
Cel. 0983891536- Asunción Paraguay

EL MINI PERIODICO

www.yahoo.com/group/periodicoylibrosgratis
www.concienciaciudadanas.wordpress.com

"UN BUEN PERIODICO ES UNA NACION HABLANDO-
SE A SI MISMA" - Arthur Miller

LEY N° 1183/87 - CODIGO CIVIL

Art.1081.- La asamblea ordinaria es anual, y debe ser convocada por el directorio, y en su defecto, por el síndico.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio, o el síndico cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, si los estatutos no han fijado una representación distinta. En la petición se indicarán los temas a tratar.

El directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre dentro de treinta días de recibida la solicitud.

Si el directorio o el síndico omitiere hacerlo, la

PROTAGONISTAS

PARAGUAY EMANCIPADO



EL 2 Y 3 DE
FEBRERO DE 2012 LA
R E V O L U C I O N
EMANCIPADORA DEL
PARAGUAY CUMPLE 23
AÑOS

ES HORA DE
INSTALAR EL FORO
P O L I T I C O
INTERPARTIDARIO PARA
EJERCER LA SOBERANIA
CONFORME CONELART.
124 CN, QUE MANDA A
LOS SOBERANOS
ORIENTAR LA POLITICA
N A C I O N A L ,
DEPARTAMENTAL Y
MUNICIPAL.

convocatoria podrá hacerse judicialmente.

Art.1082.- La asamblea será convocada por medio de publicaciones hechas en un diario durante cinco días, con diez de anticipación, por lo menos y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los requisitos especiales exigidos por los estatutos para la participación de los accionistas. La segunda convocatoria, por no haberse llevado a cabo la asamblea, se hará dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán

por tres días con ocho de anticipación como mínimo.

Art.1083.- El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente. En este supuesto, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

**PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS DESDE
EL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989** El pueblo
es soberano; el gobierno es su creación y
su propiedad; los funcionarios son sus
servidores.

PRIMER CURSO SI 7° NO

ADIVINA
ADIVINADOR



C U A N T O S
SOBERANOS
CON 23 AÑOS
T I E N E N
CONCIENCIA
DEL
NUEVO STATUS
DE SOBERANOS
?

EL SOBERANO 1/6.200.000 ADVIERTE

El talento, los inventos y las marcas, propiedades son, pero solo se vuelven productivas por la imposición a la sociedad de Leyes Corruptas con la fuerza del Estado y también con la criminalidad y la fuerza de las mafias organizadas.

EDITORIAL

EN PELIGRO LA INSTITUCIONALIDAD DE LA REPUBLICA A 23 AÑOS DE LA EMANCIPACION.

La violación de la Constitución Nacional por los tres poderes del Estado están provocando una crisis de institucionalidad que parece ser percibida apenas por algunos soberanos, lo que constituye un peligro para el Gobierno de la Ley, proclamada por la Constitución de la Revolución Emancipadora del 2 y 3 de febrero de 1989, sancionada el 20 de junio de 1992.

Recordemos apenas los más recientes.

El Poder Ejecutivo dicta primero el decreto de nombramiento del Fiscal General del Estado y en fecha posterior el Parlamento le da su consentimiento, cuando la disposición constitucional determina que primero el Poder Ejecutivo debe pedir el consentimiento del Parlamento para dictar el Decreto respectivo.

Los ministros del Poder Judicial se autonombren inamovibles, cuando la Constitución determina que los mismos deben concursar por sus cargos vía consejo de la magistratura hasta un tercer mandato para acceder a la inamovilidad.

El Parlamento dicta una ley que reglamenta la Constitución Nacional para que los policías sean municipales o camineros, respeten la constitución evitando secuestrar los automóviles y el Poder Ejecutivo la veta.

Cuando ocurre esto la Constitución en su artículo 137 determina que los violadores son usurpadores, y el 138 conmina a los soberanos a resistir a dichos usurpadores por todos los medios a su alcance.

**EL PAGO POR USUARIO DE COPACOSA
A EMPRESAS DE CELULAR
CONSTITUYE EN TERMINOS CLAROS PA-
GAR POR UN SERVICIO NO PRESTADO UN
ROBO AL PUEBLO Y UN ENCHUFE
DISCRIMINATORIO**

CONCIENCIA CIUDADANA
GUILLERMO ARIAS 1155 CEL
0983-89153 Asunción-Paraguay
DIRECTOR
Eugenio Samudio

RESISTENCIA A LA OPRESION EN LA REVOLUCION FRANCESA Y EN LA REVOLUCION EMANCIPADORA

REVOLUCION FRANCESA

Constitución de 1793

Artículo 33. La resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre.

Artículo 34. Hay opresión contra el cuerpo social cuando uno sólo de sus miembros es oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social es oprimido.

Artículo 35. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es, para el pueblo y para cada una de sus porciones, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.

REVOLUCION EMANCIPADORA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989

Constitución de 1992

DE LAS DECLARACIONES GENERALES

Artículo 137 - De la supremacía de la Constitución
La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrir en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Carecen de validez todas las disposiciones y los actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

Artículo 138 - De la validez del orden jurídico

Esta Constitución no perder su validez si dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

En la hipótesis de que una persona o grupo de personas, invocando cualquier principio o representación contraria a esta Constitución, detenten el poder público, sus actos serán nulos y sin ningún valor, no vinculantes y, por lo mismo, el pueblo en ejercicio de su derecho de resistencia a la opresión, quedará dispensado de su cumplimiento. Se autoriza a los ciudadanos a resistir a dichos usurpadores, por todos los medios a su alcance.

Los Estados extranjeros que, por cualquier circunstancia, se relacionen con tales usurpadores, no podrán invocar ningún pacto, tratado ni acuerdo suscripto o autorizado por el gobierno usurpador, para exigirlo posteriormente como obligación o compromiso de la República del Paraguay.

Los Parlamentarios no pueden legislar en contra de la libertad y los bienes del soberano

APOYE EL FORO POLITICO
INTERPARTIDARIO
A NIVEL NACIONAL
ENTRE EN LA PAGINA

WWW.CONCIENCIACIUDADANAS.WORDPRESS.COM

Artículo 2.- DE LA SOBERANIA

En la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.

"Ya no podemos pedirle a Dios que nos haga la Constitución ni las Leyes, debemos hacerlas nosotros"

José Carlos Rodríguez

LA VISION DE LOS PROLETARIOS

PRIMER TOMO / CONFERENCIA 1

¿Qué es y qué busca Antorcha Obrera?

Ese es el origen de la guerra franco-prusiana. La guerra franco-prusiana es el otro elemento que viene a despertar definitivamente la conciencia internacionalista de los obreros; los obreros franceses toman entonces plena conciencia de que los obreros prusianos no son sus enemigos, de que en realidad son los intereses burgueses de sus respectivos países los que están provocando la guerra; se dan cuenta que la carne de cañón, que los soldados, que la sangre, que los muertos los va a poner la clase obrera, la clase pobre, que es la clase indefensa, para que

salgan beneficiados los grandes burgueses de uno u otro país.

En consecuencia, en vez de alinearse con sus respectivos gobiernos y sus burguesías, los obreros franceses envían cartas a los obreros alemanes, a los obreros prusianos, dándoles un saludo fraternal y haciéndoles ver que, en la guerra que se avecina, ellos no tienen nada que ganar y sí tienen todo que perder, incluso la vida.

Con estos antecedentes (la guerra de Secesión norteamericana, la insurrección de los polacos contra los rusos en 1863 y la preparación de la guerra franco-prusiana de 1870-1871),

se crean las condiciones de conciencia internacionalista de los obreros y de ella brota la necesidad de unirse para enfrentar a la burguesía de los países más desarrollados de aquella época de una manera unida, de una manera organizada. Sobre estas condiciones históricas se crea una de las experiencias organizativas de mayor importancia en toda la historia universal de la clase obrera, se crea la Asociación Internacional de los Trabajadores mejor conocida como la Primera Internacional, cuyos fundadores, cuyos inspiradores centrales fueron Carlos Marx y Federico Engels.

Como consecuencia del despertar político del que acabamos de hablar, la clase obrera francesa, por primera vez desde 1848, se decide a



participar abiertamente en las elecciones parlamentarias de 1864, con un candidato propio a diputado propio. Esto implica que los obreros comienzan a darse cuenta, en cierta medida, de que si no es mediante la disputa del poder político a la clase burguesa no podrá avanzar de ninguna manera en sus demandas por mejoras concretas de su situación económica, que comienza a abrirse paso la idea de que no solamente se trata de pelear mejores salarios, prestaciones y reducción de la jornada de trabajo sino, incluso, todo el poder político para poder

La Ley Forestal y la Ambiental son corruptas pues violan el derecho de propiedad de los soberanos, al imponerle un encargo Social, que corresponde solucionar a la Sociedad como un Todo.

Los funcionarios públicos no pueden apropiarse de los bienes públicos ni coimear

ESTUDIO TECNICO DEAGRIMENSURA

del Top. Eugenio Samudio

Mensura de Terrenos Urbanos y Rurales

Levantamientos Planialtimetricos

Planos

Guillermo Arias 1155-0983891536

**EL QUE TIENE UN PEDAZO DE TIERRA,
UN TECHO, UNA FAMILIA, Y DEBE A
SU TRABAJO EL SUSTENTO DE SUS
VIDAS, ES UN HOMBRE Y SEÑOR DE SI
MISMO, ES LIBRE EN EL MEJOR DE
LOS SENTIDOS**

Los Jueces no pueden juzgar obviando la Constitución y las leyes.

EL SOBERANO 1/6.200.000 ADVIERTE

El soberano pueblo paraguayo, no necesita ni defensores del pueblo, ni gobernantes, si Funcionarios Públicos a su servicio, probos, capaces y trabajadores, sean en el ambito Legislativo, Judicial o Ejecutivo, sean municipales, departamentales o nacionales.

Los salarios de primer mundo que se estan dando los Funcionarios Públicos, y que los propios soberanos no se dan asimismo, es un atentado contra el Pueblo Paraguayo.

EL DERECHO DE RESISTENCIA Y SU CONSTITUCIONALIZACION

Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena

3.2. El derecho de resistencia «individual o del particular»

Junto al instituto del derecho de resistencia que acabamos de ver, instituto que, en ocasiones, es también adjetivado como derecho de resistencia «colectiva» en atención a que se trata de un derecho cuyo sujeto es la colectividad ciudadana como órgano en defensa del bien jurídico «orden constitucional», es también posible encontrar la expresión «derecho de resistencia» calificada con el adjetivo «individual» o como «derecho de resistencia del particular» (93). Con el uso de la expresión «derecho de resistencia individual» se suele hacer referencia a la existencia de una facultad de las personas para poder resistir legítimamente ciertas (muy determinadas) actuaciones del poder público.

A su vez, dentro de estas resistencias individuales legítimas es también posible distinguir entre aquellas resistencias originadas en un contexto de «relaciones de subordinación jerárquica» y aquellas otras que se generan en el contexto de unas «relaciones de mera subordinación» o de subordinación política de un particular respecto a los representantes del poder público (94).

Las primeras son aquellas realizadas por las propias autoridades, agentes o funcionarios públicos contra las órdenes o mandatos manifiestamente ilegales o arbitrarios de sus superiores jerárquicos.

Las segundas, que son las que ahora nos interesan, están siempre referidas a una concreta orden o mandato de la autoridad, de sus agentes o de un funcionario público (ciudadano/Poder Ejecutivo; ciudadano/Poder Judicial). Esto es, bien una resistencia contra una actividad ejecutoria de la Administración referida al sujeto resistente, o bien una desobediencia a una concreta y personalísima obligación.

Por ejemplo, en el ordenamiento italiano, la posibilidad de que se dé esta resistencia individual jurídicamente legítima «se refleja en la norma que excluye los delitos de violencia, amenaza, resistencia y ultraje al funcionario público cuando éste hubiera dado origen al hecho [resistente] "eccedendo con atti arbitran i limiti delle sue attribuzioni"» (art. 4 del decreto núm. 282/1944 que modifica el art. 337 del Código Penal italiano) (95).

En el ordenamiento español no existe una norma que refleje de forma tan clara como en el ordenamiento italiano la posibilidad de la resistencia individual o particular dentro del contexto de las «relaciones de mera subordinación» no obstante, puede entenderse que aquellos que se «resistan» (a una ejecución autoritaria) o «desobedezcan» (una obligación personalísima) incurrirán en alguno de los tipos delictivos de «atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia» (regulados en los arts. 550-556 y 634 del Código Penal), a no ser que la autoridad o agentes o funcionarios públicos resistidos o desobedecidos se hayan «extralimitado» en sus funciones (STS 2.a, de 31 de marzo de 1988).

«Estas situaciones se producen cuando (las autoridades, agentes, etc.) insultan, provocan y se dirigen con actitud amenazadora contra las personas a quienes intentan imponer su mandato; cuando emplean coacciones o malos tratos no determinantes de un propio estado de defensa (STS 2.a 24-6-94); cuando se ejerce una represión para la que el funcionario o autoridad no tiene atribuciones (STS 2.a 13-11-92); o cuando el ejercicio de la función pública se impregna de excesos, abusos, extralimitaciones, ilegalidades, violencias innecesarias o actitud altanera o despectiva (STS 2.a 15-10-90). En todo caso, las extralimitaciones han de ser graves, negándose que la pérdida de la tutela penal pueda ocurrir si se trata de extralimitaciones leves (STS 2.a 3-2-93)» (97).

La doctrina penalista no se pone de acuerdo a la hora

continua

DE LA LIBERTAD Y LA INTIMIDAD

"Que la única finalidad por la cual EL PODER puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque lo haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería lo mas acertado o mas justo. **ESTAS SON BUENAS RAZONES PARA DISCUTIR, RAZONAR Y PERSUADIRLE, PERO NO PARA OBLIGARLE O CAUSARLE ALGUN PERJUICIO SI OBRA DE MANERA DIFERENTE.**" John Stuart Mill

El subsidio Estatal a los Partidos Políticos, es un deber de primera magnitud del Estado, ya que la plata del Estado debe ser utilizada en primer lugar en favor del Soberano, es decir de los propietarios del estado: El Pueblo en General.

EL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO ES UN ROBO AL PUEBLO Y UN ABUSO DE PODER

CONCIENCIA CIUDADANA

Este documento ha sido descargado de <http://www.escolar.com>

ARISTÓTELES POLÍTICA

bien, y el saber necesaria para iguales por su equidad con relación al obedecer y el saber desempeñar todo el nacimiento. Esta es la mando son distintas de mandar y el saber servicio doméstico. Las autoridad política que la ciencia y la equidad indispensables en el servicio de esclavos son debe tratar de conocer el respecto de la ciudadano, no se puede, tan numerosas como lo futuro magistrado, obediencia, puesto que ciertamente, decir que son los diversos oficios; comenzando por el ciudadano subsiste sean ambos dignos de y podrían muy bien obedecer él mismo; así siendo libre en el acto a l a b a n z a s como se aprende a mismo que obedece, las absolutamente iguales. los artesanos, que viven mandar un cuerpo de virtudes del ciudadano. Deben concederse estos del trabajo de sus manos; caballería siendo simple como, por ejemplo, su dos puntos: primero, que y entre los artesanos deben incluirse también todos los obreros de las de un general; a conducir ciencia, no pueden ser el ser que obedece y el deben profesiones mecánicas; y he aquí por qué en algunas Estados han sido excluidos los obreros de las funciones públicas, las cuales no han podido obtener sino en medio de los excesos de la democracia. Pero No es menos el valor de una mujer Hay un poder ni el hombre virtuoso, ni el hombre de Estado, ni el hombre de la autoridad y el de la propio del señor, el cual, como ya hemos reconocido, sólo es relativo a las n e c e s i d a d e s indispensables de la vida; no exige que el mismo ser que manda sea capaz de trabajar. Más bien exige que sepa emplear a los que le obedecen: lo demás toca al esclavo; y entiendo por lo demás la fuerza sobre seres libres e

cierto que el mérito de la autoridad y el de la sumisión son muy diversos, bien que el buen ciudadano deba reunirse en sí la ciencia y la fuerza de la obediencia y del mando, consistiendo su virtud precisamente en conocer estas dos fases opuestas del poder que se ejerce sobre los seres libres. También debe conocerlas el hombre de bien, y si la ciencia y la exclusiva del mando es

LA INTIMIDAD

"Se precisó que la intimidad se proyectaba en dos dimensiones: como secreto de la vida privada (sentido estricto) y como libertad (sentido amplio). La primera dimensión ofrecería la visión tradicional de la intimidad marcadamente individualista y portadora de facultades de exclusión de signo negativo. La segunda, confería a la intimidad el carácter de LIBERTAD PÚBLICA y la habilitaría para enfrentar las amenazas que en un mundo moderno se cierne sobre ella. Concluye la Corte..."

Corte Constitucional de la República de Colombia

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789 - DE LA CONTRIBUCION PUBLICA

a.13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable una contribución común. Esta contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus facultades

a.14. Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismo o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su cuantía, su asiento, cobro y duración.

a.15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de su administración.

CONCIENCIA CIUDADANA

CONQUISTAS DE LA REVOLUCION EMANCIPADORA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989, QUE CUMPLE 23 AÑOS EN EL 2012.

1. STATUS DE SOBERANIA DEL PUEBLO PARAGUAYO (Art. 2 CN)
2. GOBIERNO DE LA LEY SUPREMA EN REEMPLAZO DEL GOBIERNO DE LOS HOMBRES (Art. 137 CN)
3. PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD AL DECLARAR EXENTA DE LA AUTORIDAD PUBLICA LA CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS QUE NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS NI EL ORDEN PUBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY SUPREMA. (Art 9 y 33 CN)
4. PROTECCION DE LA CONSTITUCION DECLARANDO NULA TODA DISPOSICION O ACTO DE AUTORIDAD CONTRARIOS A SUS MANDATOS. (Art. 137 CN) Y EL DERECHO DE RESISTENCIA A LA OPRESION (Art. 138 CN)
5. LA DELEGACION DEL PODER Y NO DE LA SOBERANIA A TRAVES DEL VOTO (Art. 3º CN)
6. LA CONTRATACION ELECTORAL DEL FUNCIONARIO PUBLICO PREBENDARIO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEL FUNCIONARIO PUBLICO PREBENDARIO GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, DEL FUNCIONARIO PUBLICO PREBENDARIO INTENDENTE MUNICIPAL Y DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS PREBENDARIOS SENADORES, DIPUTADOS, CONCEJALES DEPARTAMENTALES Y CONCEJALES MUNICIPALES. (Art. 3º)
7. LA CONTRATACION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS PREBENDARIOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL VIA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (Art. 264 CN)
8. LA GARANTIA CONSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POR PARTE DEL

DEMOCRACIA

"Democracia significa que aquellos que están controlados por la ley tienen el poder y la libertad de modificar la ley en base a reglas convenidas, e incluso modificar tales reglas y significa algo más, significa una especie de autocontrol colectivo sobre la mecánica estructural de la historia" (Right Mills)

PUEBLO VIA SUS PARTIDOS POLITICOS (Art. 124 CN)

9. LA CONFORMACION DEMOCRATICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ORGANIZACIONES INTERMEDIAS. (Art 119).

10. LA EXIGENCIA DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION PARA EL CAMBIO SUBSTANCIAL DE LA MISMA. (Art 289).

El Paraguay es uno a partir del 2 y 3 de febrero de 1989 y otro antes de esa fecha.

Antes de 1989 el Paraguay o estaba dominado por los Españoles o por los Dictadores Criollos.

Antes del 2 y 3 de febrero se hablaba en el Paraguay de Gobernantes y Gobernados

Desde el 2 y 3 de febrero de 1989 y en especial desde el 20 de junio de 1992, LA PARAGUAYA ES UNA REINA, EL PARAGUAYO ES UN REY, Y LOS JOVENES Y NIÑOS LOS PRINCIPES DEL PAIS, y un pueblo soberano se GOBIERNA A SI MISMO mediante la CONSTITUCION ERIGIDA EN LEY SUPREMA.

Si bien a los FUNCIONARIOS PUBLICOS PREBENDARIOS CONTRATADOS ELECTORALMENTE, no les sienta bien la CONSTITUCION DE LA REVOLUCION EMANCIPADORA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO SANCIONADA EL 20 DE JUNIO DE 1992, está demostrado con la actitud de los SENADORES que barraron la ILEGAL NOMINACION A SENADOR CON VOZ Y VOTO del violador de la CONSTITUCION NACIONAL el MARISCAL DE LA DERROTA DEL PARTIDO COLORADO a quien conoce todo el pueblo paraguayo y el mundo, que EL GOBIERNO DE LA LEY SUPREMA EN EL PARAGUAY DEL SIGLO XXI es una realidad.

CULPABLES DEL PAIS DEL REVES

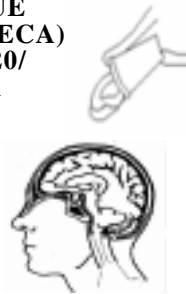
VIOLADORES DEL ARTICULO 33º CN

COMISION INTERINSTITUCIONAL QUE OBLIGA AL USO DEL CASCO, EL CINTO DE SEGURIDAD Y PENALIZA LA ALCOHOLEMIA.

"No hay, pues, buen gobierno sino donde en primer lugar se obedece la ley, y después, la ley a que se obedece, está fundada en la razón; porque podría también prestarse obediencia a leyes irracionales."

ARISTOTELES

"CONVENCERSE QUE LA LEY 1642 (LEY SECA) Y LA ORDENANZA 20/2004 NO VIOLAN LA CONSTITUCION, NI VIOLA EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS JOVENES DE 18 AÑOS Y MAS Y TAMBIEN DE LOS ADULTOS"



CONCIENCIA CIUDADANA

Queda por COLOCAR EN SU LUGAR a los violadores de la constitución enquistados en el PODER JUDICIAL, reemplazandoLos vía CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, como manda la ley suprema.

Falta provocar la pérdida de mandato del SENADOR BRASIGUAYO DEL AMAMBAY y del INTENDENTE BRASIGUAYO DE PEDRO JUAN CABALLERO, por violar el art 153 CN.

También la derogación de las leyes y ordenanzas que violan la libertad del soberano pueblo paraguayo, como las que obligan al uso del casco y cinto de seguridad, el artículo del código penal que convierte en delito el consumo de bebidas alcohólicas antes que el consumidor cometa ningún atropello a derechos de terceros, la que convierte en pyragües a los Bancos, Financieras, Cooperativas, Casas de Empeños, Inmobiliarias, y otros, en nombre del combate al delito de lavado de dinero, la de los artículos de la ley de adecuación fiscal que obligan al soberano pueblo paraguayo a rendir cuenta de sus actividades económicas a sus FUNCIONARIOS PUBLICOS invirtiendo el mandato de la DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789 en materia de contribución pública que determina el control de los funcionarios por el soberano y no al revés y la sanción de los funcionarios públicos que aplican a los soberanos reglamentos, resoluciones, circulares etc, supuestamente avalados por leyes en un país en que es prohibida la delegación de sus facultades por parte de los poderes del estado. Gracias a la Revolución Emancipadora la dictadura ya está fuera de la ley.

Top. Eugenio Samudio

Artículo 33.- (CN) DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. **LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS EN TANTO NO AFECTE AL ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY O A LOS DERECHOS DE TERCEROS, ESTARÁ EXENTA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.**

Se garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

PARA QUE DEBE EXISTIR DEMOCRACIA ?

Debe existir democracia "para" que aquellos que cuentan con determinadas propiedades y que por ello tienen intereses en los avatares del Estado puedan controlar adecuadamente las decisiones del Parlamento, garantizando así la compatibilidad entre la existencia misma del Estado, el mantenimiento de la propiedad privada en general y de la suya específica en particular.

Locke

"No importa que el individuo sea libre políticamente si después no es libre socialmente. Por debajo de la "no libertad", como sujeción al poder del príncipe, hay una "no libertad" más profunda (...) y más difícilmente extirpable: la "no libertad" como sumisión al aparato productivo y a las grandes organizaciones del consenso y del disenso que la sociedad corporativa inevitablemente genera en su seno."

Norberto Bobbio

"DIEZ LIBERTADES DE PALABRA NO VALEN UNA LIBERTAD DE ACCION Y SOLO ES LIBRE EN REALIDAD EL QUE VIVE DE LO QUE ES SUYO"

Juan Bautista Alberdi

SABIDURIA QUE DURA MAS DE 2300 AÑOS

"Poseer todo lo que se ha manester y no tener necesidad de nadie, he aquí la verdadera independencia. La extensión y la fertilidad del territorio deben ser tales que todos los ciudadanos puedan vivir tan desocupados como corresponde a hombres libres y sobrios."

Aristóteles

EL PARADIGMA DEL PARAGUAYO DEBE SER LA CONQUISTA DE LA SOBERANIA ECONOMICA

CODIGO CIVIL LEY N° 1.183

Art.8°.- La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, salvo que la excepción esté prevista por la ley.

EL FUTBOL ES UN CIRCO

"Comparo el fútbol brasileño con un circo. Hay los payasos, los domadores de León, los presentadores y nosotros los jugadores, que tal vez seamos los malabaristas"

Romario

**OPININIONES HAY MILES
VERDAD HAY UNA SOLA**

CONCIENCIA CIUDADANA

EL ARTE DE MEDRAR EN LA CORTE MANUAL DEL TREPADOR

Maurice Joly

pretensiones y el medio directo de elevarse por encima de los demás. Medítese bien esta aseveración y verá que es correcta. Y aunque algunos candidos se escandalicen, arroja mucha luz sobre la política y la vida social. Hace ver que las revoluciones, más que la puesta en práctica de principios, son explosiones de necesidades, de pasiones, de intereses y de ambiciones, lo cual no impide ni mucho menos que las revoluciones sean legítimas, al menos una vez que se han realizado. Porque de revoluciones futuras, mejor es no hablar.

Esta visión permite dar de la sociedad una definición que resume en parte el pensamiento de este libro: La sociedad es un estado de guerra regido por las leyes. El orden externo sólo es aparente. En realidad, lo que se agita en el fondo de la vida social es la guerra, una guerra cuyos móviles no difieren en nada de los que hacen empuñar

las armas a las naciones; cada cual medra en la vida en nombre de sus intereses y sus pasiones, en nombre de su naturaleza, que constituye su derecho

individual. La ley, en lo que establece o en lo que prohíbe, no hace sino determinar las condiciones del combate y las armas que está permitido usar. Es todo un mundo de maquinaciones, de intri

16
Introducción
gas y de astucias, todo un arte de proceder, de atacar y de defenderse, toda una

crédito, la fortuna y la fama aparecen como los puntos culminantes alrededor de los cuales se agita sin cesar la eterna lucha de las ambiciones.

Sin duda este espectáculo es de todas las épocas, pero las sociedades modernas muestran la lucha en unas condiciones hasta ahora desconocidas. Ya

todas las iniciativas individuales, y nada puede limitar el porvenir del más oscuro de los hombres si éste tiene el genio de su ambición.

¿Cómo puede, en estas condiciones, mantenerse el equilibrio? ¿Cómo es que no se pasa sin solución de continuidad, en esta competición desenfundada, de la guerra civil a la guerra social? ¿Cómo es que entre tantos individuos azuzados por las necesidades, los deseos y el odio, no acaba estallando, en un momento dado, un inmenso motín?

¿Quién puede hacer soportar a las masas el yugo del trabajo y la indigencia? ¿Son las creencias religiosas? ¿Es el imperio de la filosofía? ¿Es el amor al príncipe o al país? Nadie tiene la respuesta a estas preguntas. ¿Es el freno de las leyes?

Pero cuando ya no quedan sino, a un lado, los que están interesados en defenderlas y, al otro, los que están interesados en derrocarlas, se demuestra muy pronto su impotencia.

¿Qué son los pocos a los que la sociedad satisface frente a los miles de desheredados? Un solo estremecimiento de éstos, si se comunicase a todos, cubriría en un instante



estrategia social cuyo conocimiento es el instrumento universal. Se combate de hombre a hombre, de clase a clase, y el poder, el

no hay ninguna distinción de clase que mantenga cada actividad en su esfera, es toda la masa social la que se siente llamada a la palestra, la carrera está abierta a

ESCRIBANA STELLA MARIS SAMUDIO DE RODRIGUEZ
Testanova n° 388 c/Guillermo Arias
Tel 021-480612 - Frente al Centro Urbano San Antonio (CUSA)

LA SEGURIDAD JURIDICA

"ES LA ESTRUCTURA LEGAL DE UNA SOCIEDAD BASADA EN LA LIMITACION DEL PODER."

HANA FISCHER